

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veintisiete de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

Clase de proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: No. 1100131030032023000300

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ADECUAR el juramento estimatorio al marco normativo procesal vigente, esto es, Artículo 206 del C.G. del P., totalizando y discriminando cada una de las pretensiones pecuniarias, toda vez que en acápite de juramento estimatorio solamente identificó perjuicios materiales y en las pretensiones se advierte que persigue además perjuicios morales; además en acápite de la cuantía la misma la establece en un monto mayor equivalente a \$594.255.212,00.

2. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, de la sociedad demandada CAMOTI S.A.S. debidamente actualizada, esto es, con una expedición no mayor a un mes, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P., toda vez que no fue aportado.

3. APORTE correctamente el poder conferido para actuar al profesional del derecho toda vez que no fue aportado correctamente, porque el archivo con su denominación no permite su lectura y visibilidad.

4. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORBEDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 032 hoy 28 de Marzo de 2023  ALEJANDRO SALINAS SECRETARIO</p>
